

Ley que modifica la No. 4456, del 24 de mayo
de 1956. (Sobre Patentes). -

NOMBRE

DIRECCION

4480



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

439

16-5-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 24345

Santo Domingo de Guzmán,

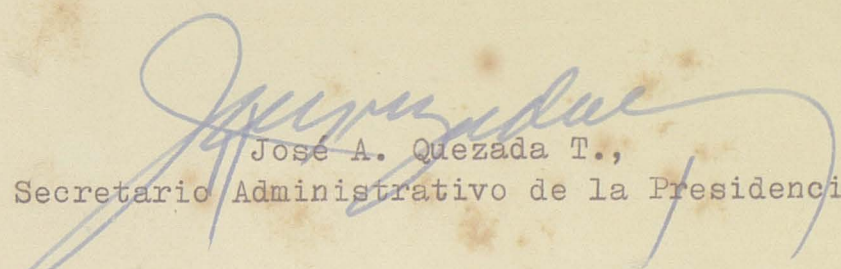
16 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación #176, de fecha 7 de mayo en curso, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, ha sido promulgada en - fecha 14 de mayo en curso, y registrada con el número 439.

Muy atentamente le saluda,


José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
• MA/nn.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán,

24345

16 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación #176, de fecha 7 de mayo en curso, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, ha sido promulgada en fecha 14 de mayo en curso, y registrada con el número 439.

Muy atentamente le saluda,

José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
MA/nn.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán,

24345

16 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación #176, de fecha 7 de mayo en curso, cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, ha sido promulgada en fecha 14 de mayo en curso, y registrada con el número 439.

Muy atentamente le saluda,

José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
MA/nn.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán,

24345

16 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación #176, de fecha 7 de mayo en curso, cumplo informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales vencidos, ha sido promulgada en fecha 14 de mayo en curso, y registrada con el número 439.

Muy atentamente le saluda,

José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
MA/nn.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00133

Santo Domingo de Guzmán
29 de Abril de 1969

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, y los permisos por separado para la venta de licores nacionales y de cigarros y cigarrillos los cuales se incluirán en el mismo certificado de patente.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

jgl.

*Aprobado en /na
Espa p de ley
Adriano A. Uribe Silva*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Certificados de Patentes establecidos por la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, serán expedidos conforme al sistema que establezca la Dirección General de Rentas Internas, por orden de serie y de numeración consecutiva, cuyos números serán mantenidos en los Certificados que se expidan para todos los períodos fiscales siguientes.

Art. 2.- A partir de la declaración jurada correspondiente al primer semestre del año 1970, sólo será necesario presentar ésta para la primera expedición o cuando se opere o vaya a operarse una modificación en la patente del interesado.

PARRAFO.- Para la expedición de patentes de negocios ya provistos de éstas, bastará con que el interesado, en el momento de pagar el impuesto en la Colecturía de Rentas Internas o en la Tesorería Municipal que originalmente expidió la patente, indique el número correspondiente a dicha patente.

Art. 3.- Cuando un contribuyente decidiera no seguir ejerciendo la actividad para la cual se proveyó de patente, estará obligado a notificar, por escrito, al Colector de Rentas Internas o al Tesorero Municipal correspondiente, su decisión en este sentido, antes del 15 de mayo o del 15 de noviembre anterior al período fiscal en el cual suspenderá sus actividades, según el caso.

Art. 4.- El impuesto que establece la mencionada Ley No. -

CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 1969
REGISTRADA con el Número 485 de 2
en el folio 161 del libro letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 27 de abril 1969
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Proy. de Ley mediante el cual queda modificado la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956.


PAG. 2

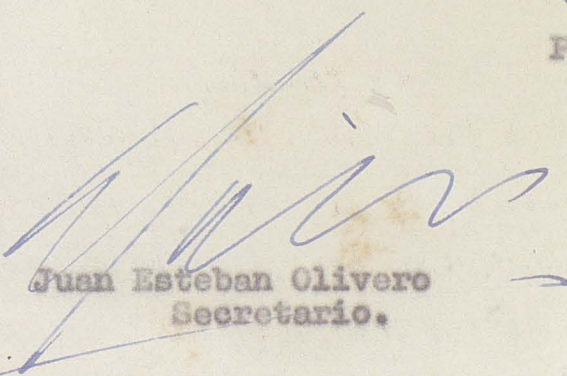
4456, para los permisos de venta de licores de fabricación nacional y para el tráfico de tabaco y sus productos, será pagado en efectivo y la cuantía y descripción de los mismos se hará figurar en los certificados de patentes que se expidan, de acuerdo con la Ley No. 4456.

PARRAFO.- En los formularios de declaración jurada, los interesados deberán hacer figurar estos negocios, junto a las demás actividades que ejerzan sujetas al pago del Impuesto de Patentes.

Art. 5.- Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Juan Esteban Olivero
Secretario.

Ramón Emilio Nobeá Senci6n
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA DE 2011 19 65
REGISTRADA con el Número 485
en el folio 161 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
222 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 29 de Abril 19 65.

Enfergado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

00139

Santo Domingo de Guzmán
29 de Abril de 1969

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, y los permisos por separado para la venta de licores nacionales y de cigarros y cigarrillos los cuales se incluirán en el mismo certificado de patente.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

jgl.

Santo Domingo de Guzmán
29 de Abril de 1969

00139

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros, y los permisos por separado para la venta de licores nacionales y de cigarros y cigarrillos los cuales se incluirán en el mismo certificado de patente.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

jgl.

00175

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

7 de mayo de 1969

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 139 de fecha 29 de abril de 1969, adjunto al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00176

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
7 de mayo de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un nuevo procedimiento que agiliza la expedición de patentes, eliminando la obligación a cargo del contribuyente de la declaración jurada para períodos fiscales venideros.

Con sentimientos de la más alta consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Certificados de Patentes establecidos por la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, serán expedidos conforme al sistema que establezca la Dirección General de Rentas Internas, por orden de serie y de numeración consecutiva, cuyos números serán mantenidos en los Certificados que se expidan para todos los períodos fiscales siguientes.

Art. 2.- A partir de la declaración jurada correspondiente al primer semestre del año 1970, sólo será necesario presentar ésta para la primera expedición o cuando se opere o vaya a operarse una modificación en la patente del interesado.

PARRAFO.- Para la expedición de patentes de negocios ya provistos de éstas, bastará con que el interesado, en el momento de pagar el impuesto en la Colecturía de Rentas Internas o en la Tesorería Municipal que originalmente expidió la patente, indique el número correspondiente a dicha patente.

Art. 3.- Cuando un contribuyente decidiera no seguir ejerciendo la actividad para la cual se proveyó de patente, estará obligado a notificar, por escrito, al Colector de Rentas Internas o al Tesorero Municipal correspondiente, su decisión en este sentido, antes del 15 de mayo o del 15 de noviembre anterior al período fiscal en el cual suspenderá sus actividades, según el caso.

Art. 4.- El impuesto que establece la mencionada Ley No. 4456, para los permisos de venta de licores de fabricación nacional y para el tráfico de tabaco y sus productos, será pagado en efectivo y la cuantía y descripción de los mismos se hará figurar en los certificados de patentes que se expidan, de acuerdo con la Ley No. 4456.

PARRAFO.- En los formularios de declaración jurada, los interesados deberán hacer figurar estos negocios, junto a las demás actividades que ejerzan sujetas al pago del Impuesto de Patentes.

Art. 5.- Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual queda modificado laPAG. 2
Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

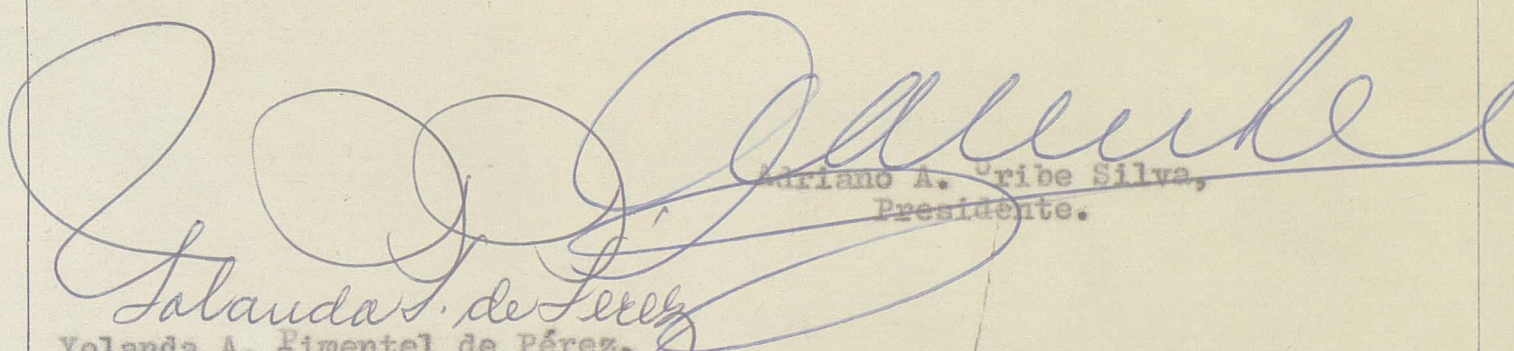
(Fdos.)

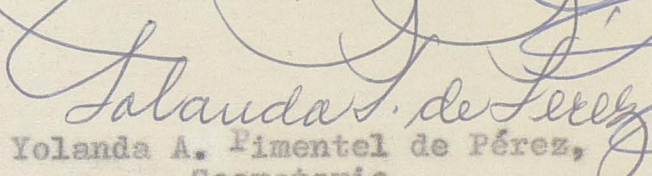
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretario.


Marcos A. Jáquez, F.,
Secretario Ad-Hoc.

La
LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, D. R. de Mayo 1969

Jefe de las Oficinas del Senado

